

REPÚBLICA DEL PERÚ



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

256

-2016-GR.APURIMAC-GG.

Abancay, 18 JUL. 2016

**VISTOS:**

La Carta de fecha 03/06/2016, de la Empresa MEDIOS DE ELEVACION S.A.C, Informe N° 504-2016-GRAP/07.04, Informe N° 450-2016-GRAP/07.DR.ADM de fecha 27/06/2016, el proveído administrativo de Gerencia General de fecha 27/06/2016, consignando el expediente N° 4023, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 22 de setiembre del año 2015, el comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 147-2015-GR.APURIMAC/PR otorgo la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 091-2015-GRAP a El Contratista, convocado para la Contratación de Ascensor Montacamilla, para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Antabamba – Micro Red Antabamba – DIRESA – Apurímac", se suscribió el Contrato Directoral Regional N° 0114-2015-GR.APURIMAC/DRA, con la Empresa MEDIOS DE ELEVACION SAC., representado por su Gerente General Mirtha Rosa Thorne Bachet, con el plazo de ejecución Contractual de 148 días calendario;

Que, mediante Carta de fecha 03/06/2016, la Empresa MEDIOS DE ELEVACION S.A.C., solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo de entrega del ascensor en relación a la adjudicación Directa Selectiva N° 91-2015-GRAP – Primera convocatoria, debido a una circunstancia fortuita y de fuerza mayor, ya que hay problemas de Huelga de Servicios de Aduanas y Transporte Carguero, por lo que solicitan la ampliación en el plazo inicial según contrato, siendo el nuevo plazo de entrega el 06 de agosto del 2016, para la entrega del Ascensor Montacamilla;

Que, mediante Informe N° 504-2016-GRAP/07.04 del 08/06/2016 del Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, manifiesta que: "Se debe informar que con MEDIOS DE ELEVACION SAC, se suscribió contrato Directoral Regional N° 0114-2014-GR-APURIMAC/DRA de fecha 12 de octubre del 2015, derivado del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 091-2015-GRAP para la contratación de Ascensor Montacamilla, para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Antabamba – Micro Red Antabamba –DIRESA – Apurímac", cuyo plazo de ejecución contractual para la entrega del bien , que comprende la instalación y puesto en funcionamiento en el Centro de Salud de Antabamba – Región Apurímac, es de 148 días calendario, contabilizado dese el día siguiente de la suscripción del contrato. A la fecha el plazo de entrega del bien, habría vencido el 08 de marzo del 2016; sin embargo, el contratista presenta su solicitud de ampliación recién en fecha 03/06/2016; por lo que al momento de resolver la solicitud se debe tener en cuenta la finalización del hecho generador del atraso que no ha sido sustentado con mayores elementos de juicio de conformidad con lo dispuesto

REPÚBLICA DEL PERÚ



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF;

Que, mediante Informe N° 450-2016-GRAP/07.DR.ADM de fecha 27/06/2016, la Directora Regional de Administración, precisa que, el acto administrativo resolutivo, se establecerá de conformidad a lo establecido por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF. Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial, se derivó los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente;

Que, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de obras, el contratista podrá solicitar la Ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Y el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184- 2008-EF, establece que el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión;

Que, conforme establece el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, y que será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo; complementado ello por lo dispuesto por el Artículo 193° que establece que la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, la Opinión N° 109-2013/DTN emitida en fecha 16 de diciembre del 2013 por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, y que a mérito de lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 138-2012-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene carácter vinculante, en relación a la Ampliación de Plazo en los Contratos de Supervisión de Obra, absolucón de consultas realizada de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigentes hasta el 19 de septiembre de 2012 y en este caso aplicable a nuestro caso en concreto; precisa en forma textual lo siguiente: **2.2.2** "Realizadas las precisiones anteriores, debe señalarse que el artículo 175° del Reglamento establecía que las ampliaciones de plazo procedían únicamente por causas no imputables al contratista". Así, el citado artículo indicaba como causales de ampliación de plazo: **i)** La aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; **ii)** Los atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; **iii)** Los atrasos o paralizaciones imputables a la Entidad; y **iv)** El caso fortuito o la fuerza mayor. Adicionalmente, el penúltimo párrafo del referido artículo precisaba que "**Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.** En esa medida, al ampliarse el plazo de un contrato de supervisión de obra, por causas no atribuibles al supervisor, resultaba razonable que, conforme lo indicaba la norma antes citada, la Entidad pagará

REPÚBLICA DEL PERÚ



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



al contratista -el supervisor de obra- los gastos generales que derivaban de la extensión o dilación de la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas. Y es que, la sola ampliación del plazo no implica la ejecución de mayores prestaciones; al contrario, otorgar dicha ampliación representa únicamente la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas en un plazo mayor de tiempo; es por ello que, en este supuesto, corresponde únicamente el pago de gastos generales debidamente acreditados durante el periodo de atraso o paralización". Y concluye lo siguiente: **3.2** "La ampliación del plazo en los contratos de supervisión de obra que no implicara la ejecución de mayores prestaciones de supervisión, generaba en la Entidad la obligación de pagar los gastos generales debidamente acreditados por el supervisor durante el periodo de paralización o atraso". Y del mismo modo detalla en el siguiente punto, **3.3** "Los gastos generales se acreditaban con la presentación de documentos que demostraran, fehacientemente, que el contratista incurrió en estos, ya sea con la presentación de comprobantes de pago, planillas, recibos o cualquier otro documento que resultara pertinente";

Que, en atención a lo dispuesto la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, procedió a revisar y evaluar la documentación sobre el particular, puntualizando la siguiente precisión: **Una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;**

Que, de la revisión y evaluación de los antecedentes documentales de la solicitud de "Ampliación de Plazo", peticionado por la Gerente General de la Empresa MEDIOS DE ELEVACIÓN SAC, se advierte que: **1).** El Contrato Directoral Regional N° 0114-2015-GR-APURIMAC/DRA, es un contrato que se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado; **2).** El pedido de ampliación solicitada por la Empresa Medios de Elevación SAC., se presentó en fecha 03/06/2016; sin embargo la Dirección Regional de Administración remitió el pedido a la Gerencia General mediante Informe N° 450-2016-GRAP/07.DR.ADM de fecha 27/06/2016, trasgrediendo lo estipulado en el Artículo 175°, que a la letra dice (...) La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, por lo tanto deviene en consentimiento el pedido formulado por la empresa; **3).** El presente expediente fue remitido para su proyección de acto resolutorio de manera extemporánea, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, con días de retraso, pasado el plazo de 10 días hábiles que la Entidad tenía el plazo para resolver y notificar su decisión a la Empresa MEDIOS DE ELEVACIÓN SAC. **Por tanto, el Gobierno Regional de Apurímac al no resolver dicha "Ampliación de Plazo" y notificar su decisión a la Empresa MEDIOS DE ELEVACIÓN SAC, en el plazo de 10 días hábiles, se considera automáticamente "Ampliado el plazo" bajo responsabilidad de la Entidad, hecho que se encuentra establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF. y sus modificatorias; sin embargo por la demora en la emisión y notificación de la Resolución que declaraba procedente o improcedente la Ampliación de Plazo solicitada, esta quedó consentida, lo que evidencia negligencia de los funcionarios y servidores públicos que cumplían labores en la Entidad, por los que debería implementarse el deslinde de responsabilidades o medidas correctivas, cuyo fin es regularizar el plazo contractual ampliado y otorgado por imperio de la Ley de la Empresa MEDIOS DE ELEVACIÓN SAC, conforme al Artículo 175° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

REPÚBLICA DEL PERÚ



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Contrato Directoral Regional N° 0114-2015-GR-APURIMAC/DRA, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias; deviene en aprobado la petición de "Ampliación de Plazo", teniendo como nuevo plazo de entrega el 06 de agosto del 2016, acción peticionada por la Gerente General de la Empresa MEDIOS DE ELEVACIÓN SAC;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 – Ley de Base de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR APROBADO**, la solicitud de "Ampliación de Plazo", teniendo como nuevo plazo de entrega el 06 de agosto del 2016, para la entrega del Ascensor Montacamilla, del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Antabamba – Micro Red Antabamba – DIRESA – Apurímac", peticionado por la Gerente General de la Empresa MEDIOS DE ELEVACIÓN SAC, mediante Carta de fecha 03/06/2016, ingresado mediante SIGE N°9003, conforme establece el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF. y sus modificatorias. De acuerdo a los antecedentes documentales y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a Secretaría General del Gobierno Regional de Apurímac remitir copia de los actuados del expediente que sustenta el presente acto resolutivo, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la sede del Gobierno Regional de Apurímac, para fines de la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución Empresa MEDIOS DE ELEVACIÓN SAC, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR**, a la Sub Gerencia de Obras, cumplir a cabalidad con sus funciones encomendadas en cuanto a verificación y cumplimiento de los plazos contractuales y demás obligaciones de los Bienes y Servicios adquiridos, en su condición de Área Usuaría, bajo responsabilidad administrativa, conforme a la formalidad y plazo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Abog. LUIS ALFREDO CALDERON JARA  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LACJ/GG  
AHZB/DRAJ  
IFRC/Abg.